

DECLÁRASE INADMISIBLE RECLAMACIÓN POR ARTÍCULO 12 Y 118 BIS DE LA LGUC, PRESENTADA POR ANTONIA ACEVEDO, AV. EL GOLF N°99, PREDIO ROL N°118-24, COMUNA DE SANTO DOMINGO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

603

VALPARAÍSO, 06 AGO. 2026

**VISTOS :**

- a) Lo dispuesto en la Ley N°16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- b) El D.L. N° 1.305 de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c) El D.S. N° 397 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales;
- d) Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1976, que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones;
- e) Decreto N°47 de 1992, que contiene la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones;
- f) La Ley N°21.718 Sobre Agilización de Permisos de Construcción, que introduce una serie de modificaciones, principalmente en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- g) Presentación de Antonia Acevedo, ingresada con fecha 27.04.2026, que interpone reclamo conforme a los artículos 12 y 118Bis de la LGUC, en contra de la Dirección de Obras Municipales de Santo Domingo, respecto de la Solicitud de Permiso de Obra Menor N°2119/2025.
- h) La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- i) La Resolución N° 36 de fecha 23/12/2024 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón, y que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón o Controles de Reemplazo cuando corresponda;
- j) El Decreto Supremo (V. y U.) N°51 de fecha 25 de marzo de 2026, en trámite, que me designa en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la región de Valparaíso.

**CONSIDERANDO :**

- 1. Que se ha recibido en esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso, la presentación suscrita por la Sra. Antonia Acevedo, donde interpone un reclamo por artículos 12 y 118 Bis en contra de la Dirección de Obras Municipales de Santo Domingo (DOM), sin indicar la resolución que reclama y solicitando, particularmente, un pronunciamiento sobre el caso que señala.
- 2. Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso primero del artículo 118 Bis de la LGUC, los reclamos que se presenten conforme al artículo 12 de la LGUC deberán regirse por las reglas contenidas en el mismo artículo. En ese sentido, la letra b) del inciso primero del artículo 118 Bis, establece que el escrito de reclamación deberá indicar con precisión la siguiente información:
  - i. La calidad de parte interesada que motiva la presentación; la individualización, con indicación del nombre y apellidos del reclamante; cédula de identidad; domicilio y, en su caso, la individualización de su apoderado, así como los medios electrónicos a través de los cuales se llevarán a cabo las notificaciones.
  - ii. La resolución que se reclama y, en su caso, la presentación por la cual se hizo valer el silencio administrativo negativo.
  - iii. La norma legal, reglamentaria o del instrumento de planificación territorial que se estima infringida.
  - iv. La forma en que se ha producido la infracción y, en los casos que corresponda, los hechos en los que se sustenta.
  - v. Las peticiones concretas que se formulan.
  - vi. El listado de los antecedentes y documentos que se acompañan."

3. Que, conforme lo señalado en la letra c) del artículo 118 Bis de la LGUC, la Secretaría Regional Ministerial verificará, dentro de los 3 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en la letra a) del mismo artículo -es decir, treinta días contado desde la fecha de publicación de la resolución o de la presentación del silencio administrativo negativo, según corresponda- que la o las reclamaciones hayan sido presentadas oportunamente y que se da cumplimiento a las exigencias establecidas en la letra b) antes señalado y que, en caso de incumplimiento de cualquiera de los supuestos ya descritos, se declarará inadmisibles por resolución fundada.

Dado lo anterior, del análisis de los antecedentes que componen la reclamación, ésta no informa con precisión los numerales ii, iv y vi antes señalados, por lo que incumple con las formalidades de la letra b) del inciso primero del artículo 118 Bis de la LGUC, citado en el Considerando precedente, por lo que la presentación debe declararse inadmisibles.

**RESUELVO :**

- I. **DECLÁRASE INADMISIBLE LA RECLAMACIÓN** interpuesta por la Sra. Antonia Acevedo, ingresada con fecha 27.04.2026, presentada en contra de la I. Municipalidad de Santo Domingo en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución conforme a la distribución.
- III. **PUBLÍQUESE** en el sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 118 bis de la LGUC.



FZV / PFS



**DISTRIBUCIÓN:**

- Sra. Antonia Acevedo. [antonia.acevedo.arq@gmail.com](mailto:antonia.acevedo.arq@gmail.com)
- Dirección de Obras Municipales de Santo Domingo.
- Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo.
- Consejo Municipal de Santo Domingo.
- Archivo digital: [mbernal@minvu.cl](mailto:mbernal@minvu.cl)
- Archivo DU
- Oficina de Partes

**PUBLICAR TRANSPARENCIA**

SI ☒ NO ( )